



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 0099 -2015-GM/MPMN

Moquegua,

21 DIC. 2015

VISTO:

El Informe N° 1515-2015-GDUAAT/GM/MPMN; Informe N° 1935-2015-STSV/GDUAAT/GM/MPMN; Informe N° 556-2015-JVBE-API-SGTSV-GDUAAT/MPMN; solicitud de fecha 09 de Octubre del 2015, expediente N° 34756-2015, Informe N° 144-2015-NGCA-GAJ/MPMN; Provelido de la Gerencia de Asesoría Legal mediante el cual se dispone proyectar resolución, y;

CONSIDERANDO:

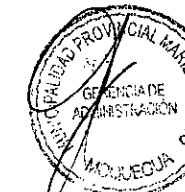
Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el administrado JOSÉ ARMANDO MARCA ESCOBAR, mediante escrito de fecha 09 de Octubre del 2015, expediente N° 034756, interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 1601-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 09 de Setiembre del 2015, resolución que resuelve imponer sanción de multa por la Infracción al Tránsito Terrestre Tipificada como M-03 establecido en Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, la sanción de multa equivale al 50% de la UIT vigente, cuyo monto asciende a la suma de S/. 1,925.00 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES), con la finalidad de que el superior deje sin efecto la misma, sustentando en su fundamento que con fecha 17 de enero del 2015, fue intervenido por un efectivo policial mientras se encontraba probando una motocicleta de uno de sus clientes ya que como refiere el recurrente laboraba en un taller denominado FORMULA 1 ubicado en la Av. La Paz N° 175, dedicado a la reparación de motos, lo que le explico a dicho efectivo, por lo que al tener conocimiento de dicha Infracción fue sorprendido, también refiere que los hechos de intervención se suscitaron con fecha 17 de enero del 2015 y conforme se puede observar en la papeleta de Infracción MP N° 031771, fue impuesta con fecha 21 de Enero, con lo que acredita el desconocimiento de dicha infracción y el Abuso de Autoridad;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1601-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 09 de setiembre del 2015, resolución que resuelve imponer sanción de multa por la Infracción al Tránsito Terrestre Tipificada como M-03 establecido en decreto Supremo N° 029-2009-MTC, la sanción de multa equivale al 50% de la UIT vigente, cuyo monto asciende a la suma de S/. 1,925.00 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES) y la Inhabilitación para obtener una licencia por tres (03) años, por la papeleta al tránsito MP N° 031771 del 21 de Enero del 2015;

Que mediante Informe N° 556-2015-JVBE-API-SGTSV-GDUAAT/MPMN, el Área de Papeletas de Infracción de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, remite el expediente del administrado JOSÉ ARMANDO MARCA ESCOBAR, hacia la Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, por lo que mediante Informe N° 1935-2015-STSV/GDUAAT/GM/MPMN, se deriva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial;

Que mediante Informe N° 1515-2015-GDUAAT/GM/MPMN, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite los actuados referente al recurso de Apelación formulada por el administrado JOSÉ ARMANDO MARCA ESCOBAR, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1601-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 09 de setiembre del 2015, resolución que resuelve imponer sanción de multa por la Infracción al Tránsito Terrestre Tipificada como M-03 establecido en decreto Supremo N° 029-2009-MTC, la sanción de multa equivale al 50% de la UIT vigente, cuyo monto asciende a la suma de S/. 1,925.00 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES) y la Inhabilitación para obtener una licencia por tres (03) años, por la papeleta al tránsito MP N° 031771 del 21 de Enero del 2015; solicitando el pronunciamiento y se resuelva en última instancia de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley N° 27444;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que conforme al inciso 2.1 numeral 2 del artículo 336 del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, refiere numeral 2° Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, el conductor...deberá inciso 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción;

Que conforme el numeral 8 del artículo 336 del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, señala como de sus requisitos de validez de la papeleta de infracción, numeral 8° Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada;

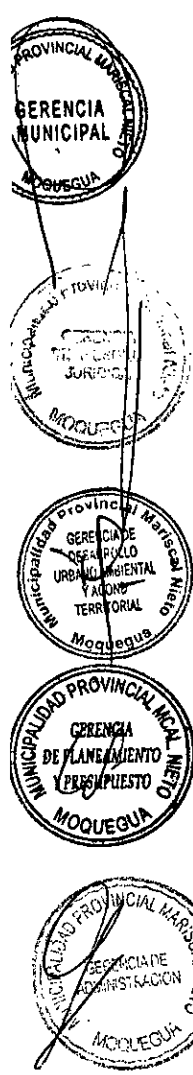
Que, el administrado de conformidad a su apelación y considerando los antecedentes, desvirtúa de pleno derecho la mala aplicación de la Papeleta de Infracción, conforme la Resolución de Gerencia N° 1601-2015-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 09 de Setiembre del 2015, resolución que resuelve imponer sanción de multa por la Infracción al Tránsito Terrestre Tipificada como M-03 establecido en decreto Supremo N° 029-2009-MTC, la sanción de multa equivale al 50% de la UIT vigente, cuyo monto asciende a la suma de S/. 1,925.00 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES) y la Inhabilitación para obtener una licencia por tres (03) años, por la papeleta al tránsito MP N° 031771 del 21 de Enero del 2015, infracción que nunca ocurrió puesto como se observa de los antecedentes el administrado JOSÉ ARMANDO MARCA ESCOBAR, cuenta con la categoría A1, Asimismo cabe mencionar lo establecido en el artículo 7 del D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, que señala que la Policía Nacional del Perú, garantiza y controla la libre circulación en las vías públicas del territorio peruano nacional y fiscaliza el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial;

Que, la Ley N° 27444, ha regulado el ejercicio de los recursos administrativos como expresión de la facultad de contradicción de las decisiones administrativas indicando que frente a un acto que lesiona el derecho del administrado procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos previstos en la norma;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. IV, establece los Principios del Procedimiento Administrativo, como es, el Principio de Legalidad numeral 1.1, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas". Lo cual implica que la actuación administrativa importa que las decisiones administrativas deban ser compatibles con el sentido de las reglas legislativas o en función a las normas vigentes; que el Art. 207° numeral 207.1 establece que los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión;

Que, conforme lo prescrito en el numeral 1.2 del artículo IV del Título preliminar de la Ley N° 27444, Principio del debido procedimiento refiere que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de su revisión por vía de recurso, en ese entendido solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Tal es así que el escrito de Apelación ha sido interpuesto dentro del plazo permisible según a lo establecido en el Art. 207.2 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0397-2015-A/MPMN, de fecha 28 de abril de 2015, que delega, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones y facultades administrativas y resolutive en la Gerencia Municipal, para resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias;

SE RESUELVE:

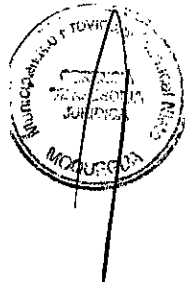
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación presentado por el administrado **JOSÉ ARMANDO MARCA ESCOBAR**, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1601-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 09 de Setiembre del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia N° 1601-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 09 de Setiembre del 2015, en todos sus extremos, debiendo levantarse las medidas preventivas dictadas en el procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente resolución para efectos de su registro y demás acciones.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al administrado en su domicilio procesal consignado en la calle Manco Inca S-18 del Distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua de esta ciudad de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GAV/IGM/MPMN
JCCC/GAJ
NGCA/Abog.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
.....
Arq. Gina Valdivia Velez
GERENTE MUNICIPAL